

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 54 rs. al año, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redaccion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

QUINTAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 22 del actual me dice de Real orden lo siguiente:

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que cuide V. S. de que en todos los pueblos de esa provincia se ejecuten en el tiempo y forma que previene la ley de quintas vigente, la rectificacion del alistamiento y el sorteo para el reemplazo del ejército activo, correspondiente al año actual, suspendiendo las demas operaciones de la quinta hasta nueva orden. De la de S. M. lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, á quienes encargo su mas exacto cumplimiento, cuidando de remitir á este Gobierno en el tiempo y forma que ordena la ley de reemplazos las dos copias literales del acta del sorteo; suspendiéndose las demas operaciones del mismo, hasta nueva resolucion del Gobierno de S. M.

Palencia 25 de Febrero de 1859.
—El G., Cástor Ibañez de Aldecoa.

(Gaceta núm. 53.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ultramar.

REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha expuesto el Ministro de la Guerra y de Ultramar,

respecto á la conveniencia de aumentar las dotaciones señaladas á los Prelados y Clero metropolitano de las Islas Filipinas por mi Real cédula de 22 de Agosto de 1853, como tambien la asignacion para gastos de Fábrica y demas atenciones del Culto divino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Mi Real Hacienda ha de satisfacer anualmente al M. R. Arzobispo de Manila la dotacion de 12.000 pesos; 6.000 á los RR. Obispos sufragáneos; 3.500 al Dean de la Iglesia Metropolitana; 2.500 á las Dignidades; 2.000 á los Canónigos; 1.500 á los Racioneros, y 1.200 á los Medio-racioneros.

Art. 2.º Se asigna al venerable Cabildo de dicha Iglesia, para la dotacion de los ministros inferiores y subalternos necesarios para el decoro del Culto, la cantidad de 2.000 pesos anuales; la de 3.000 para su Fábrica, y la de 4.000 para la Capilla de música.

Art. 3.º Para la conveniente distribucion de los 2.000 pesos señalados como dotacion de los ministros inferiores y subalternos se formará por el M. R. Arzobispo, de acuerdo con el Cabildo, y se someterá á la aprobacion de mi Gobernador Vice-Real Patrono, la plantilla de dichos dependientes y sus dotaciones, de que se dará conocimiento al Superintendente de mi Real Hacienda, sin perjuicio de que en lo sucesivo pueda variarse en igual forma que ahora se establece.

Art. 4.º De la misma manera y en la propia forma se fijará el número de los músicos que han de componer la Capilla y sus dotaciones.

Art. 5.º El nombramiento de unos y otros ha de hacerse por el M. R. Arzobispo, en union del Cabildo y á pluralidad de votos, conforme á lo que está dispuesto para las Iglesias de las Islas de Cuba y de Puerto-Rico.

Art. 6.º La remocion de los mismos no podrá hacerse sino con muy justa causa, segun está igualmente prevenido para las Iglesias mencionadas.

Art. 7.º Quedan suprimidas las asignaciones de Fábrica, Maestro de Ceremonias, Sacristan y Pertiguero que hoy figurán en el presupuesto vigente.

Art. 8.º El Mayordomo de Fábrica de la Iglesia catedral de Manila no podrá efectuar gastos extraordinarios, en poca ni en mucha cantidad, sin que preceda licencia *in escriptis* del Prelado, el cual ha de rendir sus cuentas, que interviendrá mi Gobernador Vice-Real Patrono.

Art. 9.º Las disposiciones de este mi Real decreto comenzarán á regir el dia 1.º de Mayo próximo.

Art. 10. Quedan subsistentes las determinaciones de mi Real cédula de 22 de Agosto de 1853 en lo que no se opongan á este Real decreto.

Dado en Palacio á 7 de Febrero de 1859.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto las disposiciones contenidas en el Real decreto fecha de ayer, que aumenta las dotaciones de los Prelados y Clero metropolitano de esas islas, y señala una asignacion para gastos de Fábrica y demas atenciones del Culto, ha tenido á bien la Reina conceder, de acuerdo con el Consejo de Ministros, un crédito supletorio de 12.000 pesos al capítulo 4.º, art. 1.º, seccion 1.º del presupuesto vigente, y otro de 6.000 pesos al capítulo 5.º del mismo artículo y seccion; anulando en el primero 266 pesos 66 céntimos, dos terceras partes de la dotacion que en él se señala al Maestro de Ceremonias; 166 pesos 66 céntimos, igual porcion de

la asignada al Sacristan, y 126 pesos 66 céntimos en el mismo concepto de la que figura para el Pertiguero, de conformidad con lo prevenido en el art. 7.º de dicho Real decreto; y en el segundo 1.866 pesos 66 céntimos por igual proporcion y motivo, toda vez que unas y otras atenciones han de satisfacerse desde 1.º de Mayo próximo de la manera dispuesta en el Real decreto mencionado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1859.—O'Donnell.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

(Gaceta núm. 55.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicacion de la presente Ley los céntimos del sueldo íntegro en activo, que como haberes de retiro señala la de 28 de Agosto de 1841, se arreglarán á los sueldos que en la actualidad gozan las clases activas del Ejército y Armada y en la forma que se determina en las tarifas adjuntas.

Art. 2.º Lo mandado en el artículo anterior no tendrá efecto retroactivo, y solo será aplicable á los individuos á quienes se conceda su retiro desde la fecha de la promulgacion de esta Ley, y llenen los requisitos exigidos por la de 28 de Agosto de 1841.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas,

de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. =YO LA REINA.=El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se aumenta en 100 reales vellon mensuales el sueldo de los Capitanes del Ejército, Estados mayores de plaza y segundos Capitanes de la Guardia civil sobre el que cada uno disfruta y fué señalado en la Ley que autorizó los presupuestos presentados para 1858.

Se exceptúan los que, perteneciendo á armas é institutos especiales, estén en el goce de empleos y sueldos superiores, y los que actualmente disfrutan ya dicho beneficio en concepto de más antiguos de su clase en los batallones ó cuerpos en que sirven.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. =YO LA REINA.=El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Francisco Carbonell, Rector de la Universidad literaria de Valencia, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve =Está rubricado de la Real mano =El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

(Gaceta núm. 42.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ultramar.

SEÑORA: Cuando los voluntarios de la Habana y de toda la Isla se alistaron presurosos y empuñaron las armas en el mes de Febrero del año de 1855, fué con

el sagrado objeto de sacrificar sus fortunas y sus vidas en defensa de su Reina y de su patria. Desde entonces han subsistido y subsisten estos cuerpos siempre fieles á sus principios; pero hoy, cuando parecia que nada pudiera perturbar los ánimos y la tranquilidad del país, en estos mismos momentos abordaba nuestras playas el buque que trajo el reciente mensaje del Presidente de los Estados Unidos, el cual, en la parte relativa á España y al tratar de esta Isla, emplea frases y expresa pensamientos que rechaza toda persona de sana razón, hasta de sus mismo compatriotas. Los voluntarios de la Habana, como los de la Isla, cuya divisa es todo de España y para España, han creído llegado el momento de dirigirse á los piés del Trono de V. M. y repetir sus votos de derramar su sangre, si preciso fuera, en defensa de los derechos de V. M. y del honor nacional.

Dígnese V. M. admitir con benevolencia esta sincera manifestacion de los sentimientos de fidelidad de los voluntarios de la Habana, que por sí y á nombre de los de la Isla elevan á V. M., segura de que en toda ocasion sabrán cumplir con su deber. Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años para dicha y ventura de sus pueblos. Habana y Diciembre 18 de 1858. =SEÑORA.=A. L. R. P. de V. M. =El Coronel, Conde de Fernandina. =El Teniente Coronel Mayor, José Manuel Espelino y de Esquivell. =J. M. Morales, primer Comandante del primer batallon. =Manuel Ramos Izquierdo, primer Comandante del cuarto batallon. =El primer Comandante del tercer batallon, Francisco Ventosa. =José Antonio Irigoya, Capitan del primer batallon. =Narciso Deulofeu, Teniente del primer batallon. =José María Perier, Subteniente del primer batallon. =José Antonio Ramirez, Sargento primero del primer batallon. =Manuel Quevedo, cabo del primer batallon. =Evaristo Ruesyan, voluntario del primer batallon. =Ramon de Herrera, Capitan del tercer batallon. =Juan Eduardo Marquez, Teniente del tercer batallon. =Gregorio de Gabancho, Subteniente del tercer batallon. =El primer Comandante del segundo batallon, Salvador Sarpá. =Felipe Carbonell, Ayudante del segundo batallon. =José L. Echaniz, Teniente de tiradores del segundo batallon. =Pablo Dardet, Subteniente del segundo batallon. =Francisco Ron, Sargento primero del segundo batallon. =José Benasach, Sargento del segundo batallon. =Manuel Ruiz, cabo primero del segundo batallon. =Rafael Torres, voluntario del segundo batallon. =Manuel Antonio Diaz, Sar-

gento del tercer batallon. =Ramon Perich, cabo del tercer batallon. =José de Herrera, voluntario del tercer batallon. =Capitan, José Toribio Arazoza. =Teniente del cuarto batallon, Pio de Sarachu. =Sargento primero, Emilio Alvarez. =Jacobo Rodriguez, Subteniente de la compañía voluntaria de Regla. =Cabo primero, Juan María Simon. =Voluntario, Livorio Gonzalez.

SEÑORA: La justa indignacion que germina en el corazon de todos los españoles de ambos hemisferios residentes en esta ciudad, es el testimonio mas auténtico, la prueba mas irrefragable que V. M. recibe de la nunca desmentida fidelidad de sus súbditos; es el mentis mas enérgico que á la faz del mundo levanta un pueblo á quien en vano se le quiere apartar de sus propios sentimientos de orden, justicia y adhesion al Gobierno de V. M., y es, Señora, la fuerza moral más poderosa y repulsiva que puede oponerse á las absurdas pretensiones de la vecina nacion americana.

Bien pueden los extravíos de una imaginacion exaltada ensanchar los límites de su ambicion, pero la densa nube que cubre tan desatinado proyecto se disipará á la luz de la razón; más si por desgracia el error, á despecho de las mil pruebas que os hemos dado de cariño y lealtad, osa entronizarse, entonces los españoles de ambos mundos daremos una prueba más de lo que puede el patriotismo español, y entonces el rugido del leon de España recobrará su antiguo vigor á los gritos de Isabel y de Cuba.

Estos son, Señora, los sentimientos de la Real sociedad economica de Amigos del País que os ofrece sus vidas y haciendas para sostener el derecho nacional, y para que el pabellon español, siempre y sin mancha, ondee en estas regiones.

Santiago de Cuba 4 de Enero de 1859. =SEÑORA.=A. L. R. P. de V. M. =Antonino de Sentmanat y Zayas, Director. =Francisco de Paula Bravo, Censor. =Lino Guerra, Secretario. =Joaquin Mariano Manzano, Vicesecretario. =Juan José Caula. =Gonzalo Villar. =Francisco Padró. =Rafael Montes. =Antonio Giro. =Miguel Angel Gonzalez. =Juan Bautista Sagarra. =Antonio María Alvarez de Toledo y Duhois.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Cástor Ibañez de Aldecoa, Gobernador de esta provincia: Don Hilario Garcia, Secretario del Consejo provincial de la

misma; y Don Aureliano Ruiz del Castillo, comisario de guerra de esta plaza.

Certificamos: que segun los datos que tenemos á la vista de los precios á que se han vendido las especies que son objeto de suministros y utensilios en los pueblos cabezas de partido judicial de la misma provincia en todo el mes de Enero último resultan ser por término medio los siguientes:

La racion de pan comun de libra y media, á sesenta céntimos.

La fanega de cebada á veintium reales.

La arroba de paja, á un real cuarenta y dos céntimos.

La arroba de carbon, á seis reales.

La arroba de leña, á dos reales veinticuatro céntimos.

La onza de aceite, á trece céntimos.

Todo de peso y medida de Castilla, y á los efectos que previenen las Reales órdenes de 15 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, damos este testimonio en Palencia á 15 de Febrero de 1859. =Castor Ibañez de Aldecoa. =Aureliano Ruiz del Castillo. =Hilario Garcia.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Por la Direccion general de Contribuciones se comunica al Sr. Gobernador de la provincia la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Direccion general con fecha 10 del corriente lo que sigue: Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposicion de V. E. haciendo presente las ventajas que deben resultar al servicio público y á los pueblos, de que los peritos repartidores desempeñen su cargo por mas tiempo del que se prefija en el art. 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á fin de que no se renueven anualmente en totalidad las Juntas periciales encargadas de hacer los amillaramientos de la riqueza Territorial. En su vista, y estando tambien conforme el Ministro de la Gobernacion en que se adopten las disposiciones propuestas por V. E., se ha dignado S. M. resolver: 1.º Que los peritos repartidores desempeñen su cargo cuatro años, reemplazándose cada dos por mitad la Junta pericial: 2.º Que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, lo sea de la Junta pericial, y que el Ayuntamiento elija uno de los Concejales que habrá de ser el Vice-presidente: 3.º Que el Secretario del Ayuntamiento desempeñe tambien la Secretaria de

la Junta: 4.º Que los gastos necesarios para la evaluación de la riqueza y formación de los amillaramientos y reparto de la contribución Territorial, se paguen por el presupuesto municipal: 5.º Que los vocales de las comisiones de evaluación y repartimiento establecidas en las capitales de provincia y en otros pueblos por disposiciones especiales, se reemplacen también por mitad cada dos años como los peritos repartidores que componen las Juntas periciales; y 6.º Que se observe todo lo demás que se halla prevenido respecto de la elección, organización y atribuciones de las expresadas Juntas. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Y la Dirección lo comunica á V. S. para su conocimiento y cumplimiento.»

Lo que se inserta en el periódico oficial para la debida publicidad, y en consecuencia á lo que en la preinserta Real orden se previene, los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, procederan sin levantar mano á la elección de la mitad de los individuos que deben componer la Junta pericial, y á elevar la propuesta en terna á esta Administración, para que por su parte lo haga de la otra mitad que le corresponde; en inteligencia de que, habiendo de quedar instaladas las Juntas dentro del mes actual, se hace por demás urgente el proceder á su nombramiento, debiendo en éste punto tener entendido, que por lo mismo que no han de renovarse anualmente como hasta aquí, y que el término de su duración se prolonga hasta cuatro años, se procure que la elección sea la mas acertada, recayendo en personas de providad y conocimientos de los terrenos y de sus producciones.

Palencia 21 de Febrero de 1859
= El Administrador de Hacienda pública, Ramon Rascon.

COMISION

de examen y liquidacion de la Deuda del Tesoro de la provincia de Palencia.

El acreedor á la Deuda del personal que á continuacion se espresa, puede presentarse por si ó por persona legitimamente autorizada, en Secretaria de esta comision situada en el local que ocupa la Administración principal de Hacienda pública, á prestar su conformidad en la liquidación que le ha sido practicada, ó á negar este requisito si razones tubiesen en que fundarlo, para lo que se señalan las horas de las nueve de la mañana á las tres de la tarde por término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio; en inteligencia de que trascurrido que sea dicho plazo, se tendrá por prestada la conformidad, perdiendo el derecho á re-

clamar de perjuicios, segun así se determina en Real decreto de 30 de Enero de 1852.

CLASES PASIVAS.

Retirados de Guerra y Marina.

D. Gaspar Fernandez de Tegerina,

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

RELACION de los contribuyentes que hallándose inscriptos en las matrículas de Subsidio Industrial y de Comercio de sus respectivos pueblos en el año último, han sido declarados fallidos é insolventes en el segundo semestre del mismo, en virtud de expedientes instruidos al efecto, á saber:

PUEBLOS.	NOMBRES.	Profesiones, industrias ú oficios que ejercian.
Palencia..	Tomás Sielva.	Pintor.
	Gabriel Lorenza.	Vidriero.
	Nicolás Antigüedad.	Tienda de comestibles.
	Simon Escalante.	Administrador de fincas.
	Tomás Porras.	Barbero.
	Lorenzo Guerrero.	Puesto de frutas.
	Antonio Llama.	Abaceria.
Autillo.	Manuel Fernandez.	Rebocador.
	Genaro Bueno.	Carpintero.
Becerril de Campos.	Gaspar Gonzalez.	Herrador.
	Pedro Almazan.	Idem.
	Juan Manuel Crespo.	Porteador.
	Vicente Martinez Rosa.	Idem.
Capillas.	Jorge Diez.	Tienda de hilos.
	Matias Mata.	Zapatero.
Carrion.	Francisco Torres.	Confitero.
	Viuda de Martin Conejo.	Tienda de gorras.
	Eustaquio Marcos.	Cirujano.
	Pedro Florero.	Pintor.
	Gumersindo Ruiz.	Campanero.
	Pablo Lorenzo.	Panadero.
	Francisco Perez Cuadrado.	Guarnicionero.
Fuentes de Nava.	Juan Garcia.	Panadero.
	Angel Sanchez.	Tallista.
	Juan Crespo Ramos.	Zapatero.
	Simon Gutierrez.	Comisionista de granos.
Grijota.	Manuel Martin.	Porteador.
	Felix Prieto.	Idem.
	Roman Romero.	Panadero.
Guaza.	Venancio Rosales.	Herrero.
	Antonio Cermeño Cermeño.	Tabernero.
Paredes de Nava.	Andrés Hoyos.	Tablajero.
	Marcelino Garcia.	Panadero.
	Andrés Payo.	Porteador.
	Narciso Herrero.	Idem.
	Manuel Rodriguez.	Idem.
	Angel Infante.	Idem.
	Fructuoso Elices.	Mesa de villar.
Felix Diego.	Cirujano.	

Lo que he dispuesto se inserte en tres números seguidos del Boletín oficial, en cumplimiento y para los efectos de lo que se previene en la disposición novena de la circular de la Dirección general de Contribuciones de 26 de Junio de 1856. Palencia 40 de Febrero de 1859.— Ramon Rascon.

ADMINISTRACION principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Palencia.

Negociado de Recaudacion.

Ha llamado muy seriamente mi atencion, al encargarme del despacho interino de esta Dependencia, el que, apesar de la amistosa escitacion dirigida por su anterior jefe

Sargento 1.º retirado, hoy sus herederos.

Palencia 24 de Febrero de 1859.
= El Presidente, Ramon Rascon. =
El Secretario, José Palacios.

en 7 de Enero próximo pasado á los deudores por rentas y censos en esta Provincia, encargándoles que los satisficiesen en el término de diez dias, pasados los cuales sin verificarlo se procedería á su cobro por la via de apremio, se estén adeudando considerables sumas por dichos conceptos; lo cual esplica una laudable consideracion, á que no se ha sabido corresponder, lasti-

mando los intereses del Estado. Para evitarlo he acordado dirigir este último aviso á los morosos, previniéndoles que en 1.º de Marzo próximo venidero se espedirán apremios por esta oficina contra los que en todo lo que resta del corriente mes no satisfagan sus adendos. Palencia 22 de Febrero de 1859. = Gumersindo Redondo.

D. José Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera y su partido &c.

Por el presente hago notorio: Que en este de mi cargo, y á testimonio del Escribano refrendante, se han seguido autos de menor cuantía, á instancia del Procurador D. Julian Diez, á nombre y representacion de Marcelino de la Varga vecino de Villasila, contra D. José Ignacio Linazasoro domiciliado en Nogales, y en su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre pago de mil cuatrocientos cuarenta y seis reales, que es en deber al primero, y sustanciada por los trámites de derecho se ha dictado la sentencia que copiada á la letra dice así:

SENTENCIA. En la villa de Cervera de Rio-pisuerga á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve; el Señor D. José Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos de menor cuantía, seguidos entre partes de la una D. Marcelino de la Varga vecino de Villasila, y en su nombre el Procurador D. Julian Diez demandante, y de la otra D. José Ignacio Linazasoro que lo es de Nogales demandado, sobre pago de mil cuatrocientos cuarenta y seis reales: Resultando que entre D. Marcelino Vargas y D. José Ignacio Linazasoro celebraron contrato consensual por el cual el primero se obligó á dar y prestar alimentos, casa y asistencia á los operarios que por cuenta del segundo trabajaron en la fábrica de harinas recientemente edificada en Villasila, y esté á pagar al otro el importe de los gastos y prestaciones que se suministraren. Resultando que el demandante cumplió por su parte el contrato indicado, suministrando á los operarios los alimentos y asistencia necesaria en su misma casa, y que por estos conceptos se le debe la cantidad de mil cuatrocientos cuarenta y seis reales vellon, que es la que se reclama en este juicio, y como resto de mayor cantidad, cual se demuestra por la cuenta practicada y suscrita por Carlos Linazasoro, sobrino del D. José Ignacio, folio tres de estos autos y consumacion de estas al folio cinco de los mismos. Resultando que este no ha comparecido en juicio ni al acto conciliatorio, apesar de las citaciones que en persona y cédula resultan hechas, y que por tanto nada ha escepionado en contra de la demanda propuesta. Considerando que el demandante ha probado bien y cumplidamente su

accion y derecho y cuya prueba ha confirmado tácitamente el demandado, por la no comparecencia al juicio y rebeldía á los llamamientos hechos para declarar por posiciones, acerca de las cuales se le ha tenido por confeso. Considerando que seguidos los autos en rebeldía se han observado todos los trámites legales: Vistas las leyes primera, título diez de la Novísima Recopilación quinta, título quinto, partida quinta. Los artículos mil ciento treinta y nueve, mil ciento cincuenta y dos y demás del título veinte y tres de la ley de enjuiciamiento civil, mil ciento ochenta y uno y siguientes del título veinte y cinco, y especialmente el mil ciento noventa:

FALLA: Que debia condenar y condenaba al D. José Ignacio Linazasoro al pago de los mil cuatrocientos cuarenta y seis reales que le reclama Don Marcelino de la Varga, que verificará en el preciso término de quinto día, y con mas todas las costas y gastos del juicio. Asi por esta sentencia definitivamente juzgando, y á calidad de que se cumpla lo dispuesto en el espresado artículo mil ciento noventa de la referida ley de enjuiciamiento en su primer párrafo, lo declaró, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fé.—José Martín Rodríguez.—Ante mí, —Manuel Alonso Rodríguez.

Y para que tenga efecto su insercion en el *Boletín oficial* de la Provincia segun está prevenido, y para los efectos de la ley, espido el presente en Cervera de Rio-pisuerga á doce de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—José Martín Rodríguez.—Por su mandado, Manuel Alonso Rodríguez.

Á ÚLTIMA HORA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 75.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me dice de Real orden con fecha 17 del actual lo que sigue:

No habiéndose presentado en Valladolid en donde, segun lo acordado por el Gobierno, debian fijar su residencia, los franceses Luis Champagnan, Pedro Fourrier, Juan Philotran, y Juan Bautista Chabrier, que se dicen emigrados políticos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que averigüe V. S. si existen en esa provincia, procediendo á su detencion si fuesen habidos y haciendo que se les tome declaracion sobre sus verdaderos nombres, procedencia, estado, naturaleza, profesion y causas de su salida de Francia; puesto que no resultan exactas las manifestaciones que hicieron en Gerona. Es tambien la voluntad de S. M. que remita V. S. á este Ministerio dicha declaracion manifestando al mismo tiempo cuan-

to le conste y pueda averiguar acerca de la conducta y circunstancias de dichos extranjeros.

En su cumplimiento prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia procedan con la mayor diligencia á la busca de los emigrados franceses de que se hace mérito en la preinserta Real orden, y que caso de ser habidos los remitan á mi disposicion con toda seguridad, guardándoles sin embargo las consideraciones debidas á todo extranjero.

Palencia 27 de Febrero de 1859.
—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Ayuntamiento de Palencia.

D. Pablo Espinosa Serrano, Alcalde constitucional y Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que autorizada la Ilustre corporacion municipal para construir la planta para los muros interiores de una nueva casa consistorial en la Plaza mayor en el sitio que hoy ocupa la Fuente, he dispuesto celebrar el remate de la obra el dia 25 del próximo Marzo á la hora de las doce de su mañana en la Sala de sesiones del Ayuntamiento bajo el plano, condiciones facultativas y económicas y presupuesto aprobado por la Superioridad, que se hallará de manifiesto en la Secretaria del municipio para que los que quieran interesarse en la subasta puedan enterarse y concurrir al acto en el dia, hora y sitio designado.

Palencia 24 de Febrero de 1859
—Pablo Espinosa Serrano.—Por su mandado, Leonardo Campo Cabo, Secretario.

Ayuntamiento de Becerril de Campos.

La corporacion municipal de esta villa ha dispuesto sacar á pública subasta en arriendo los pastos pertenecientes al término jurisdiccional de la misma, cuyo remate tendrá lugar el dia diez y siete de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, en el sitio público de costumbre, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento. Becerril de Campos 23 de Febrero de 1859.—El Presidente, Lic. José Pérez Reol.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa de Villalaco, su dotacion consiste en mil y cien reales, y se llaman aspirantes á dicha plaza, por el término de un mes desde la insercion que sea en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho tiempo podrán los que se crean adornados con las cualidades necesarias, dirigir sus solicitudes francas de porte al Sr. Presidente del Ayuntamiento, acompañando á ellas los documentos de ser idóneos y tener 25 años de edad, pues pasado que sea el término prefijado se proveerá en el que mejores cualidades reuna. Villalaco 22 de Febrero de 1859.—El Alcalde, Dionisio Aguado.—Como Secretario interino, Francisco Colmenero Salas.

Alcaldía Constitucional de Saldaña.

Se anuncia la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada en 2,000 reales anuales, pagados por mensualidades de los arbitrios del presupuesto. Los aspirantes que reunan las circunstancias necesarias para obtenerla, pueden dirigir sus solicitudes á este Ayuntamiento hasta el 20 de Marzo próximo en cuyo dia se proveerá. Saldaña 20 de Febrero de 1859.—El Alcalde Presidente, F. Uriszar de Aldaca.—Por acuerdo, El Secretario interino, Pedro García.

Alcaldía de Fuentes de Valdepero.

Habiendo llegado á mi conocimiento de que á mediados de Diciembre último, viniendo desde Monzon á esta villa y á corta distancia de aquel pueblo, una muger de Sotobañado y D. Claudio Fraile, veterinario en esta dicha villa, hallaron en la carretera un gaban nuevo envuelto en un pañuelo, he dispuesto que el citado Fraile le conserve en su poder, para que anunciándose en el *Boletín oficial* si llegase á conocimiento de su verdadero dueño acuda á mi autoridad á recibir las referidas prendas dando las señas correspondientes de ellas. Fuentes de Valdepero 24 de Febrero de 1859.—Aquilino Pastor.

Ayuntamiento de Villaviudas.

Se halla vacante la plaza de barbero sangrador de la villa de Villaviudas, dotada en catorce cargas de trigo anuas, con mas diez reales por cada persona que se rasure en su casa. Los aspirantes dirigirán sus súplicas al Alcalde fran-

cas, advirtiendo que dichas catorce cargas cobrará el agraciado en Setiembre de cada un año por repartimiento que se le entregará al efecto: y de que la plaza será provista el 20 de Marzo próximo. Villaviudas 26 de Febrero de 1859.
—El Alcalde, Pablo Díez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE VALLADOLID.

Admite imposiciones reintegrables con abono de interés á razon de 4 por 100 al año bajo las bases siguientes:

1.ª La liquidacion y pago de intereses se verificará por el Banco el 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, ó en cualquiera época en que el imponente quiera recoger la cantidad impuesta.

2.ª No se admitirá cantidad que bajo de cinco mil reales.

3.ª Las imposiciones que no pasen de cinco mil reales se devolverán en el acto de reclamarlas el interesado: de cinco á diez mil reales, se avisará al Banco con dos dias de anticipacion, de diez á veinte mil con cinco dias, de veinte á treinta con diez dias, de treinta á cuarenta con quince dias, de cuarenta en adelante con veinte dias.

4.ª Las cantidades no devengan interés desde el dia de la notificacion de reintegro.

5.ª La notificacion se rubricará por el Administrador del Banco en el recibo que deberá presentar el interesado. Este recibo no será endosable ni pagadero á otra persona que al mismo interesado, su apoderado con poder bastante, ó á sus legítimos herederos en caso de defuncion; y si se extraviase ó fuese sustraído no podrá percibir la imposicion sin otorgar escritura pública que anule el espresado recibo.

6.ª En nombre de cada persona solo podrá hacerse una imposicion. Cuando el imponente descase aumentarla, se liquidará la primera para englobar en un solo recibo el total de lo que desca imponer.

Valladolid 23 de Febrero de 1859.—El Administrador interino, Toribio Landanda. 1—6

GRAN CABALLO EN VENTA.

Se vende un caballo de cinco años, castaño de siete cuartas y cinco dedos de alzada, raza del mediodía, de bellas proporciones y aplomos; la persona que desee comprarle acudirá en esta ciudad á D. Ambrosio Martínez, plazuela de Monzon, núm. 145. 6

Se vende un caballo semental, el que quiera interesarse en su adquisicion pasará á tratar con su dueño calle la Castilla, núm. 12, entresuelo.

NORIA EN VENTA.

Los que deseen interesarse en la compra de una magnífica Noria, con engranes y movimiento de fundicion, en la redaccion de este periódico se les dará las noticias que necesiten.

Imprenta de Mariano Garrido.

INDICE

de las Reales órdenes y Circulares contenidas en este periódico en el mes de Febrero de 1859.

	Número del Boletín.		Número del Boletín.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.			
REALES DECRETOS			
28 de Enero.—Admitiendo á Don Valentin de los Rios la renuncia de Gobernador de la Coruña.	17	28 de idem.—Resolviendo que D. José Nicolán y Sanchez Pleites cese en el cargo de Ayudante de órdenes.	14
28 de idem.—Nombrando para dicho cargo á D. José María Palares.	17	28 de idem.—Nombrando para dicho cargo á D. Fernando Cuadros y Jimeno.	14
28 de idem.—Idem para la provincia de Alicante á D. Casimiro Mas y Abad.	17	28 de idem.—Resolucion acerca de la antigüedad de Oficiales.	20
28 de idem.—Idem á D. Casimiro Huerta y Murillo para la de Toledo.	17	3 de Febrero.—Que se efectúe la revista facultativa de armas del Cuerpo de Guardias civiles.	18
28 de idem.—Idem á D. Juan Barragan para la de Badajoz.	17	3 de idem.—Aprobando el pase de Marcelino Orosa al ejército de la Península.	22
11 de Febrero.—Idem á D. Cástor Ibañez de Aldecoa para la de Valladolid.	20	4 de idem.—Nombrando Oficial primero de la clase de primeros de la Direccion general de Ultramar á D. Joaquín Vigil de Quiñones.	21
11 de idem.—Admitiendo la renuncia de Gobernador de Valencia á Don Antonio Mendez de Vigo.	20	7 de idem.—Servicios de la Guardia civil.	19
11 de idem.—Nombrando Gobernador de id. á D. Cayetano Bonafós.	20	7 de Febrero.—Disposiciones sobre la dotacion del clero metropolitano de las Islas Filipinas.	25
11 de idem.—Idem id. de Palencia á D. Trinidad Sicilia.	20	8 de idem.—Sentimientos de patriotismo que manifiestan los habitantes de la Isla de Cuba.	19
11 de idem.—Declarando jubilado á D. Ildefonso Lopez Alcaráz, Gobernador de Huelva.	20	8 de idem.—Que los individuos de los cuadros de provinciales usen galon de estambre en el cuello del capote.	22
11 de idem.—Nombrando para dicho cargo á D. Francisco Javier Caamuño.	20	8 de idem.—Exposiciones de varias corporaciones de la Isla de Cuba.	22
11 de idem.—Idem á D. Manuel de Podio y Valero para la provincia de Cuenca.	20	8 de idem.—Concediendo un crédito supletorio para cubrir las dotaciones del clero de las Islas Filipinas.	25
Senado constituido en Tribunal de Justicia			
31 de Enero.—Para juzgar á D. Manuel Lopez Santaella.	17	22 de idem.—Ley sobre los sueldos de clases activas.	25
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.			
Reales órdenes.			
15 de Diciembre.—Absolviendo á la Administracion de una demanda.	14	22 de idem.—Aumento de sueldo á los Capitanes del ejército.	23
4 de Enero.—Confirmando una negativa del Gobernador de Málaga.	14	Circulares.	
5 de idem.—Declarando innecesaria la autorizacion para procesar al Alcalde de Urdués.	15	28 de Diciembre.—Inauguracion de un hospital en la Isla de Fernando Póo.	21
6 de idem.—Confirmando una negativa del Gobernador de Guadalajara.	15	4 de Enero.—Exposicion á S. M. de los voluntarios de la Habana.	25
6 de idem.—Absolviendo a la Administracion de una demanda.	17	4 de idem.—Otra de la Sociedad económica de Amigos del Pais de idem.	25
6 de idem.—Desestimando la demanda propuesta por un Consejero de la Coruña.	17	MINISTERIO DE FOMENTO.	
7 de idem.—Resolucion sobre procesamiento al Alcalde de Borjas.	15	Reales órdenes.	
7 de idem.—Idem idem al Regidor del Ayuntamiento de Villena.	15	28 de Enero.—Declarando cesante á D. Mauricio Andriani.	16
14 de idem.—Idem idem al Alcalde de Mós.	15	31 de idem.—Nombrando Oficial de la clase de segundos á D. José Andon y Santana.	16
15 de idem.—Idem idem al de Binaparell.	16	2 de Febrero.—Reglamento del cuerpo de Ingenieros de minas.	23
15 de idem.—Idem idem al Teniente Alcalde de Villena.	16	3 de idem.—Autorizacion para mejorar el puerto de la Coruña.	22
22 de idem.—Idem idem á D. Manuel Camacho.	16	7 de idem.—Disposiciones sobre Citujanos.	20
23 de Enero.—Resolucion sobre procesamiento al Alcalde de Villanueva del Grao.	16	9 de idem.—Nombramiento de Inspectores de distrito.	23
24 de idem.—Sobre participes de multas.	21	9 de idem.—Declarando cesante á D. Francisco Carbonell.	25
25 de idem.—Que se averigüe el paradero de un súbdito francés y de su esposa Josefa Lustre.	18	10 de idem.—Ascensos á Ingenieros Jefes de primera clase.	23
27 de idem.—Que los viajeros que se dirijan al reino de las dos Sicilias vayan provistos del correspondiente pasaporte.	18	10 de idem.—Idem á idem de segunda clase.	23
28 de idem.—Disposiciones sobre Telégrafos.	19	10 de idem.—Idem á Ingenieros primeros.	23
29 de idem.—Resolucion sobre procesamiento al Alcalde de Arévalo.	17	10 de idem.—Aumento de sueldo á los Auxiliares facultativos.	23
29 de idem.—Idem idem al Alcalde de Navalcarnero.	19	16 de idem.—Clasificando los montes públicos.	24
29 de idem.—Idem idem á D. Juan Antonio Maroto.	22	17 de idem.—Dictando reglas para dicha clasificacion.	24
2 de Febrero.—Decision de una competencia á favor de la Administracion.	19	MINISTERIO DE ESTADO.	
2 de idem.—Contrata de seis sillascorreo.	22	Que la Corte vista de luto por espacio de diez dias.	
7 de idem.—Servicios de la Guardia civil.	21	GOBIERNO DE PROVINCIA.	
8 de idem.—Nombrando Oficial de la clase de cuartos á D. Juan Piñan.	21	Circulares.	
12 de idem.—Aclaracion sobre sustitutos de quintos.	21	22 de Enero.—Subasta de materiales para carreteras.	16 y 17
16 de idem.—Diputado á Cortes por el partido de Igualada.	22	30 de idem.—Captura de Cenon Martin.	14
16 de idem.—Idem por el distrito de Riaño.	22	30 de idem.—Idem de Marcos Herrera, Santiago y Sergio Gonzalez Serrano.	14
22 de idem.—Que se rectifique el alistamiento y sorteo correspondiente al año actual.	25	31 de idem.—Secretaria de Ayuntamiento vacante en Ibero de la Vega.	14
Circulares.			
5 de Febrero.—Noticias sobre el estado de los establecimientos de Beneficencia.	20	11 de Febrero.—Registro de una mina titulada Maria de los Angeles.	18
31 de Enero.—Idem sobre los cementerios.	20	11 de idem.—Idem, idem Rosa.	18
31 de idem.—Idem sobre las causas que puedan influir en la salud pública.	20	11 de idem.—Idem, idem Joven Ildefonso.	18
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.			
Reales órdenes			
29 de Diciembre.—Breve de próruga del indulto cuadragésimo.	21	11 de idem.—Idem, idem Refugio.	18
24 de Enero.—Sentencia en una demanda puesta en el Juzgado de Vigo.	14	11 de idem.—Idem, idem Carmen.	18
MINISTERIO DE HACIENDA.			
Reales órdenes.			
27 de Diciembre.—Disposicion sobre inscripciones.	19	11 de idem.—Idem, idem Necesaria.	18
29 de Enero.—Idem Sobre contribuciones.	14	11 de idem.—Encargando á los Alcaldes la remision de cuentas.	19
14 de Febrero.—Rehabilitacion de varios Jefes del Ejército.	22	11 de idem.—Relacion de los pueblos cuyos Alcaldes no han entregado los valores de los documentos de vigilancia.	19
15 de idem.—Disposiciones sobre liquidaciones de capitales por bienes enajenados.	22	11 de idem.—Captura de Francisco Gonzalez Barreda y Julian Rey.	20
MINISTERIO DE LA GUERRA.			
Reales órdenes.			
25 de Enero.—Disposiciones para el servicio de sanidad militar de Ultramar.	18 y 19	11 de idem.—Juntas de ganaderos.	21
		13 de idem.—Ayuntamientos que no han presentado los presupuestos municipales.	19
		13 de idem.—Captura de Valentin de la Fuente.	20
		14 de idem.—Registro de una mina titulada Manchega.	19
		14 de idem.—Idem, idem Elena.	19
		14 de idem.—Idem, idem Joven Jesus.	20
		14 de idem.—Idem, idem Concepcion.	20
		14 de idem.—Idem, Laura.	20
		15 de idem.—Certificado de los precios de las especies de suministros.	25
		16 de idem.—Extravio de una carta de pago.	21
		17 de idem.—Instruccion de Contabilidad municipal.	21
		17 de idem.—Vocales para la Junta de Agricultura.	22
		20 de idem.—Captura de Vicente Vazquez Seijo.	23
		21 de idem.—Que cumplan los Alcaldes con lo prevenido en los circulares de 8 y 17 de Diciembre último.	23
		21 de idem.—Captura de Pascasio Gil.	23
		22 de idem.—Papeletas de contribucion.	24

- 22 de idem.—Pósitos Pios ó Nacionales. 24
- 24 de idem.—Cobro de montes. 24
- 24 de idem.—Lápidas de numeracion. 24
- 27 de idem.—Franceses emigrados. 24

- 15 de idem.—Contribuyentes fallidos. 22 23 y 25

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA.

4 de Febrero.—Asignacion del Clero correspondiente al mes de Enero. 16

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.

Circulares.

- 28 de Enero.—Recibos de talon. 16
- 31 de idem.—Efectos timbrados. 16
- 3 de Febrero.—Distritos cobratorios. 16
- 3 de idem.—Derecho de hipotecas. 17
- 5 de idem.—Impuesto de consumos. 17
- 10 de idem.—Pagos de hipotecas. 21
- 11 de idem.—Contribucion territorial. 23

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

- 30 de Enero.—Deudores por compras de fincas. 18
- 22 de Febrero.—Pagos de rentas y censos. 25

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

- 27 de Enero.—Bienes de Santiago Fando Gil. 16
- 3 de Febrero.—Extravío de tres carneros. 16
- 4 de idem.—Captura de Ángel Victoriano Puente Mediavilla. 18
- 5 de idem.—Sentencia sobre devolucion de un majuelo. 16
- 8 de idem.—Bienes de José Abad. 21
- 9 de idem.—Idem de Laureano Arroyo. 19
- 12 de idem.—Sentencia sobre pago de mrs. á D. Marcelino de la Varga. 25
- 14 de idem.—Citado á Vicente Vazquez Seljo. 24
- 15 de idem.—Captura de José Diaz. 23

PALENCIA: Imp. de Mariano Garrido, calle del Trompetero, núm. 5.